



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICIACION: 2020-00217
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA S.C.A.
DEMANDADO: NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S.
DECISION: SE REQUIERE PAGADOR

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito mediante el cual la parte demandante solicita requerir pagador para que dé cumplimiento a la orden embargo, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, julio 19 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Julio, Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por la demandante, procede ésta agencia judicial ordenar REQUERIR al pagador de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., a fin de cumplimiento a la orden de embargo ordenada en auto de fecha Febrero 9 de 2021 y comunicada con oficio No. 0136, así como del oficio No. 383 aclaratorio de la citada orden de embargo y que fue librado en fecha Mayo 27 de 2021, sin que a la fecha hayan dado respuesta a dichas solicitudes, so pena de hacerse acreedor a la sanción establecida en el numeral 4 del artículo 593 del General del Proceso, que a la letra dice "...al recibir el deudor la notificación, o dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de todo lo cual se prevendrá en el oficio de embargo. Oficiese en tal sentido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -